



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE**

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 123
CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025
AÑOS 215º, 166º y 26º**

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, en concordancia con los numerales 1, 2 y 11 del artículo 73 y el artículo 137 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas y, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

Es deber del Estado promover e incentivar un conjunto de medidas que propendan a fortalecer y desarrollar el sector acuático, con incidencia en el ámbito económico nacional, procurando la generación de recursos y el aprovechamiento de los mismos bajo enfoques de sustentabilidad, productividad, igualdad y solidaridad, promoviendo el desarrollo integral,

POR CUANTO

Corresponde a la Autoridad Acuática la fiscalización, supervisión y control de las actividades que se desarrollan en los espacios acuáticos, conforme con las competencias que rigen la actuación de este Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, según la ley en el ejercicio de la potestad pública,

POR CUANTO

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, en el Título III del Registro Naval Venezolano, en su artículo 137 prevé el pago de los trámites para el Registro de Buques, expresados en Unidades Tributarias,

POR CUANTO

Con la entrada en vigencia de la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, se prevé la fijación mediante resolución conjunta de los ministerios con competencia en materia de finanzas y de planificación, disponer el uso de la Unidad





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU), como multiplicador en operaciones aritméticas para la determinación de umbrales o montos específicos en la aplicación del ordenamiento jurídico en materia de administración financiera del sector público, pudiendo disponer la sustitución de otras unidades de cálculo aritmético, cuando este sea utilizado como tal, así como lo prevé el único aparte del artículo 6 *ejusdem*, por lo que, en aplicación de la referida normativa, es necesario establecer la Unidad de Cuenta (UC) a ser utilizada en la determinación del factor de cálculo para los trámites del Registro Naval Venezolano y de seguridad marítima que son de su competencia,

POR CUANTO

Se ha venido utilizando como valor de referencia el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela, para el cálculo del monto de los servicios que se prestan, entre otros.

Este Despacho,

DECIDE

Artículo 1. Establecer el monto de diez Euros (€ 10,00) como Unidad de Cuenta para ser utilizada en la determinación del monto de pago de los trámites para el Registro de Buques por ante el Registro Naval Venezolano, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas.

Artículo 2. A los efectos de la implementación de lo dispuesto en esta Providencia Administrativa, el Instituto a través de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación realizará las adecuaciones tecnológicas respectivas.

Artículo 3. Los aspectos no previstos expresamente en la presente Providencia Administrativa serán resueltos por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, según sea el caso, mediante instructivos o circulares que se emitan a tales efectos.

Artículo 4. Se deroga la Providencia Administrativa N° 100 de fecha 16 de mayo de 2022.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

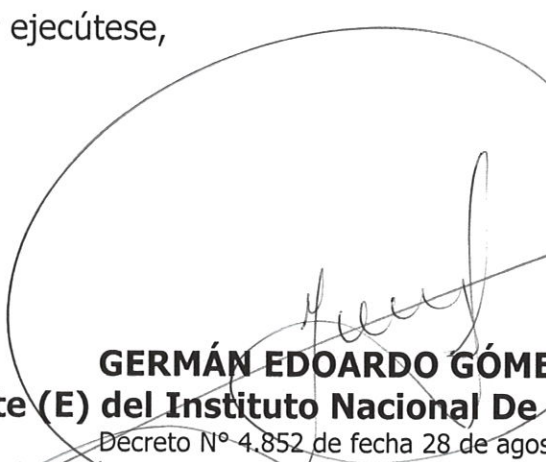
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE**

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS**

Artículo 5. El Registro Naval Venezolano del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos debe velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este instrumento.

Artículo 6. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción y notificación.

Comuníquese y ejecútese,



GERMÁN EDOARDO GÓMEZ LÁREZ

Presidente (E) del Instituto Nacional De Los Espacios Acuáticos

Decreto N° 4.852 de fecha 28 de agosto de 2023

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701 de fecha 28 de agosto de 2023.



